



DECRETO por el que se reforma el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	01-03-2018 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República, en materia de presidencias de las comisiones. Presentada por el Sen. José de Jesús Santana García (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 1 de marzo de 2018.
02	26-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República. Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2018. Discusión y votación, 26 de abril de 2018.
03	23-05-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2018.

Corresponde el uso de la palabra al Senador José de Jesús Santana García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República, en materia de presidencias de las comisiones.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(Presentada por el Senador José de Jesús Santana García, del grupo parlamentario del PAN)

El Senador José de Jesús Santana García: Con su venia, señor Presidente. Señora Secretaria. Compañeros legisladores:

La propuesta que hoy vengo a presentar como iniciativa de reforma al artículo 128 del Reglamento de este Senado, precisamente se refiere para acabar con la parálisis legislativa que se ha dado no sólo en esta Cámara, sino en el Congreso de la Unión en general.

Recientemente un medio de circulación nacional, el periódico Reforma, en su primera plana anunciaba que hay 4 mil 500 iniciativas en la congeladora, esto es un dato que estremece a cualquiera y parte de este proceso de que no avancen las iniciativas, también se debe a un punto muy claro que es que nos hemos tardado en nombrar a los presidentes de las comisiones cuando éstas quedan acéfalas.

La falta de acuerdos políticos nos ha llevado a esta parálisis cuando no existe un presidente en comisiones. Nosotros sabemos que el presidente es el que impulsa el trabajo en su comisión, el presidente es el que cita a los secretarios, el presidente es el que hace el Orden del Día apoyado por sus secretarios.

Recientemente la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con temas vitales para este país, duró sin presidente casi tres meses. Esto no es permisible en un país democrático, donde el trabajo en comisiones, sin duda alguna, es bastante importante.

Las comisiones facilitan, sin duda alguna, la labor de este Pleno; son un instrumento de control o de contrapeso para el Ejecutivo, es donde se llevan a cabo investigaciones, donde se lleva a cabo estudios de profundidad, está conformada por Senadores que tienen el perfil adecuado para que estas comisiones puedan transitar. Sin embargo, hoy en día vemos que cuando alguien, o pide licencia o renuncia a cualquier caso, la comisión queda acéfala, pueden dormir el sueño de los justos si los encargados de los grupos parlamentarios no llegan a acuerdos.

Con la iniciativa que hoy presentamos, pretendemos fijar un plazo máximo de 30 días para que se nombre al presidente de las comisiones que queden acéfalas. Por supuesto que tendrá prioridad el grupo parlamentario que tenía esa presidencia; se le dará un plazo de 15 días al grupo parlamentario para que presente la propuesta de sustitución de la presidencia que quede acéfala.

Si en el plazo cumplido, esos 15 días, el grupo parlamentario que tenía esa presidencia no nombra a nadie, será este Pleno como órgano máximo quien determine quién presidirá esa comisión.

Con esto vamos a acabar con parte de esta parálisis legislativa que hoy en día, y ustedes lo van a ver en la sesión de hoy, se están tocando asuntos poco importantes para este país. Los invito a los medios de comunicación que sigan el orden del día de hoy, y parece que no hubiese asuntos más importantes en este Senado para que nuestro país avance.

Es tanto, compañeros Senadores, y ojalá en su momento, una vez dictaminada por las comisiones pueda contar con el voto de todos ustedes.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

01 MAR 2018

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA A EFECTO DE QUE NINGUNA COMISIÓN PERMANEZCA SIN PRESIDENTE POR MÁS DE TREINTA DÍAS.

El suscrito Senador JOSE DE JESUS SANTANA GARCIA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII legislatura del H. Senado de la República en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción I del numeral 1 del artículo 8, fracción I del numeral 1 del artículo 76, numerales 1 y 2 del artículo 164, numeral 1 del artículo 169, numerales 1 y 2 del artículo 171, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esa Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA A EFECTO DE QUE NINGUNA COMISIÓN PERMANEZCA SIN PRESIDENTE POR MÁS DE TREINTA DÍAS.

Exposición de motivos

En el Estado de derecho democrático de división de poderes, la Constitución da al poder legislativo la competencia de expedir las leyes. Históricamente este poder ha residido en un cuerpo colegiado integrado por una o dos cámaras que representan intereses distintos.

En el Estado federal la Constitución determina que expidan leyes dos órganos distintos: los congresos o legislaturas locales y el Congreso General o de la Unión, los espacios de los respectivos ámbitos de

competencia dan las características a cada Estado federal, hay quienes afirman que el ámbito de competencia mayor debe corresponder a las entidades federativas, mientras que otros consideran que en los países subdesarrollados la Federación debe participar de manera más intensa como órgano de poder público nacional, lo que amplía sus ámbitos de competencia, no sólo legislativos y judiciales sino especialmente ejecutivos-administrativos.

La teoría de la división de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) considera que el poder legislativo formaliza-legaliza a la soberanía nacional, dándole a los legisladores como representantes del pueblo y de la nación la función de legitimar democrática y popularmente a los demás integrantes de los órganos del Gobierno del Estado debido a su origen electoral, es común identificar al poder legislativo con sus integrantes los legisladores y su quehacer político práctico cotidiano en beneficio del diálogo y la discusión política democrática que exigen prudencia y negociación, acciones contrarias a las decisiones impositivas radiales de los regímenes dictatoriales.

Así, los principios constitucionales que nos rigen, garantizan que el ejercicio del poder público en cualquiera de sus manifestaciones se realice respetando los límites que permiten que existan pesos y contrapesos que permitan la existencia de un Estado Democrático de Derecho.

Esta idea constitucional se traduce en que los órganos de poder sólo pueden actuar a través de atribuciones determinadas de manera expresa y objetiva y de los procedimientos previstos en las normas que establecen su regulación orgánica y funcional.

Así, la norma fundamental establece la creación y atribución de competencias de los órganos del Estado, entre los que se encuentran el Poder Legislativo, determinando de su integración, privilegios y funciones así como cuáles serán las relaciones entre éste y los otros poderes.

En este sentido, las normas que regulan su estructura y funcionamiento internos, la tienen la característica de que su contenido debe recaer únicamente en reglas que se refieran a su régimen interno, así como todas aquellas normas que se deriven exclusivamente de la Constitución y que no la contravengan.

De esta manera las Cámaras cuentan con leyes orgánicas y/o reglamentos que norman el desarrollo de las actividades y funcionamiento de los propios Congresos, así como las obligaciones y derechos de los legisladores.

En los inicios del régimen constitucional, el Parlamento se organizó de acuerdo a la idea de asamblea única (colegio único), pero esta forma organizativa presentó inconvenientes desde el punto de vista funcional y operativo.

El trabajo era lento, el análisis superficial y la deliberación era difícil; es por ello que el principio de división del trabajo llegó al Parlamento a efectos de contribuir a que la institución fuese más dinámica y funcional; fue entonces cuando la mayor parte de los parlamentos se organizaron en secciones y/o comisiones.

Las comisiones parlamentarias aparecen por primera vez tras la Revolución inglesa, bien en forma de órganos compuestos por un reducido número de legisladores, creados eventualmente por la Cámara, o bien es ella misma quien se constituía, excepcionalmente, en comisiones de investigación.

En cualquiera de estos dos casos la finalidad consistía originalmente en obtener información suficiente sobre algún asunto concreto concerniente a los trabajos parlamentarios. De modo que en el origen de las comisiones aparecieron dos motivos claros: facilitar la labor del Pleno y ser un instrumento, si no de control del Ejecutivo, al menos de equilibrio entre el Parlamento y Gobierno.

La democratización del parlamentarismo a mediados del siglo XIX acentuó las características de la evolución de las comisiones.

Por una parte, la lucha política se trasladó del campo de las instituciones al de las fuerzas sociales, cada vez más consolidadas y organizadas por un nuevo actor: el partido político. Por otra, la dependencia legitimadora del Ejecutivo respecto del Legislativo propició la coincidencia ideológica entre la Cámara y el Gobierno;

entre mayoría parlamentaria y Gobierno, encuadrados socialmente en el mismo partido o partidos afines.

La relación mayorías/minorías, otra de las consecuencias de la democratización del parlamentarismo, monopolizó la lucha política teniendo como actores a los partidos, tanto fuera como dentro de las cámaras. Otro factor de cambio fue la revolución tecnológica, desvelando al Parlamento como un órgano de movimientos poco ágiles, e imponiéndole una necesidad de eficacia en medio de la creciente y compleja actividad política.

Estas dos razones serían suficientes para comprender que la centralidad del Pleno en los Parlamentos va decayendo y que los viejos instrumentos de control e información cambian de contenido y de situación. Las comisiones parlamentarias, en principio órganos ad hoc, temporales y eventuales, subordinados a la Cámara, pasaron a ser de constitución automática al comienzo de cada legislatura, estableciéndose en las leyes su permanencia y el número y nombre con que deben existir en cada cámara; y adquirieron también facultades propias.

Así se hicieron prácticamente independientes del Pleno, consolidándose como otros órganos más de producción parlamentaria. La práctica de referir legislación a las comisiones antes del debate en el pleno se desarrolló con el Congreso de los Estados Unidos, durante la primera mitad del siglo XIX, lo que constituyó un cambio respecto a

la tradición parlamentaria británica, propiciado por el crecimiento de la carga de trabajo legislativo y la necesidad de dividir el trabajo.

Así, se pueden definir las comisiones legislativas como: *"grupos de trabajo, temporales o permanentes, estructurados a partir de áreas temáticas y constituidos por una parte de los integrantes de una asamblea, a los que ésta delega parte de sus funciones con el fin de promover mayor eficiencia en el desempeño de los asuntos propios de la función legislativa"*.

La formación de comisiones, como se ha mencionado antes, parte del principio de división del trabajo ya que es comprensible que un grupo más pequeño, teóricamente integrado por personas informadas sobre el tema y que cuentan con recursos humanos y materiales apropiados, va a conseguir mejores resultados, en tiempo y calidad, que si el mismo asunto es tratado por el Pleno.

Otra de las razones para esta división del trabajo es la gran cantidad de labores a las que se enfrenta el Legislativo en los modernos Estados de derecho, en los que esta rama es la productora de normas y procedimientos para la administración y la ejecución de políticas públicas.

De modo que las comisiones contribuirían a distribuir el trabajo, a la vez que permitirían un tratamiento más particular de los asuntos y actuarían como un filtro, dando la posibilidad al Congreso de priorizar entre las muchas iniciativas que entran. Por lo tanto, en las comisiones

se analizan, debaten y transforman las iniciativas de todo tipo que llegan a las Cámaras, con profundidad, con tiempo y con un grado de discreción que facilitaría acuerdos.

Todo lo cual permitiría que aquéllas puedan tomar decisiones más razonadas y eficaces. Una visión normativa próxima al Derecho Constitucional vería las comisiones legislativas como los órganos de las asambleas deliberativas que tienen entre sus principales funciones el análisis, estudio y redacción de documentos que son sometidos a su consideración, así como el control y supervisión del funcionamiento de la administración pública, para información y en representación del pueblo.

Sin embargo, dicho concepto es estrecho frente a la realidad actual de las comisiones legislativas, pues la evolución propia de los Parlamentos y de las mismas comisiones las ha llevado a ser algo más que simples órganos de análisis y preparación de dictámenes para los plenos de las cámaras.

Así, se acepta que estos cuerpos orgánicos de los parlamentos, ya no se limitan a realizar las mencionadas funciones, sino que deberían de asumir –y de hecho, en algunos casos ya lo hacen– un poder decisivo en ciertas materias.

La mayoría de las legislaturas nacionales están estructuradas en comisiones, pero el tipo, funciones e importancia, varía de acuerdo a los países. Como ejemplos extremos de esta situación aparece el caso

de los EEUU, en cuyo Congreso las comisiones permanentes desempeñan las funciones esenciales de examen de proyectos de ley presentados en nombre del presidente o por cualquiera de sus integrantes, y la fiscalización de las actividades del poder Ejecutivo.

En el otro extremo, está el Parlamento británico, cuyas comisiones *ad hoc* (temporales) realizan sólo un examen somero de los proyectos de ley, y las comisiones permanentes desempeñan funciones limitadas de fiscalización. En una posición intermedia, en cuanto a la capacidad de influencia de las comisiones en el proceso legislativo, se ubicarían la mayoría de países.

Casi todas las legislaturas democráticas recurren a comisiones para realizar su trabajo. Las comisiones son grupos pequeños de legisladores asignados con carácter temporario o permanente a un examen más minucioso de los asuntos que el que la cámara en pleno podría realizar.

Con las comisiones, la legislatura puede desempeñar simultáneamente numerosas funciones que, de lo contrario, no podrían realizarse. Las comisiones trabajan en asuntos tales como exámenes pormenorizados de leyes propuestas, fiscalización de las actividades del poder ejecutivo, análisis e informes sobre cuestiones de política, e investigaciones especiales.

Los procedimientos de las comisiones se rigen por reglamentos menos rígidos que los que se aplican a la legislatura en pleno (las sesiones

plenarias). Los integrantes de las comisiones pueden tratar asuntos en forma oficiosa y establecer lazos con colegas de las comisiones que representan a otros partidos. Eso crea un entorno propicio para llegar rápidamente a fórmulas conciliatorias sobre asuntos de menor importancia e introducir mejoras técnicas a la legislación.

Los integrantes de las comisiones se convierten en autoridades en las materias que competen a sus comisiones, y sus colegas en la legislatura, la prensa y el público los reconocen como tales. Por lo tanto, ser miembro de una comisión es una forma de desempeñar un papel de liderazgo en la legislatura y adquirir relieve en la esfera pública.

Las comisiones que celebran reuniones abiertas al público, a las cuales pueden asistir ciudadanos y representantes de los medios de comunicación, son útiles para informar a la ciudadanía sobre asuntos importantes de la política nacional, las probables repercusiones de determinadas propuestas y el proceso democrático.

También pueden proporcionar un apoyo convincente e importante a las propuestas y decisiones de las comisiones. La mayoría de las legislaturas nacionales tienen comisiones, cuyos tipos, funciones e importancia varían.

James Shannon, ex representante estadounidense, hizo el siguiente comentario en una conferencia realizada en 1995 sobre la función de las comisiones en la legislatura de Malawi: *"En todo el mundo se*

tiende a depender más de las comisiones para las tareas parlamentarias; la principal razón de esta tendencia es la preocupación por la eficiencia".

Las exigencias que se plantean a un parlamento moderno son numerosas y la Cámara en pleno no puede considerar todos los pormenores necesarios para desempeñar debidamente las funciones de una legislatura.

Lo anterior, aunado a que derivado del ejercicio y la práctica parlamentaria diaria, se advierte la necesidad de realizar algunas adecuaciones con la finalidad de garantizar un mejor funcionamiento de sus órganos y de los procedimientos legislativos, hace indispensable la modificación nuestro reglamento a efecto de que el trabajo en comisiones no detenga sus trabajos por más de un mes cuando por cualquier circunstancia, cualquier Comisión Ordinaria o Bicameral quede sin Presidente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 128 DEL Reglamento del Senado de la República.

Único. Se reforma y adiciona el artículo 128 del Reglamento del Senado, para quedar como sigue:

Artículo 128

1. Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, la Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios.

2. Los integrantes de las juntas directivas deben formar parte de distintos grupos parlamentarios, en atención a los criterios de pluralidad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad.

3. Una vez instalada, si por cualquier circunstancia hubiere cambios en su conformación, ninguna comisión podrá permanecer sin presidente por más de treinta días hábiles.

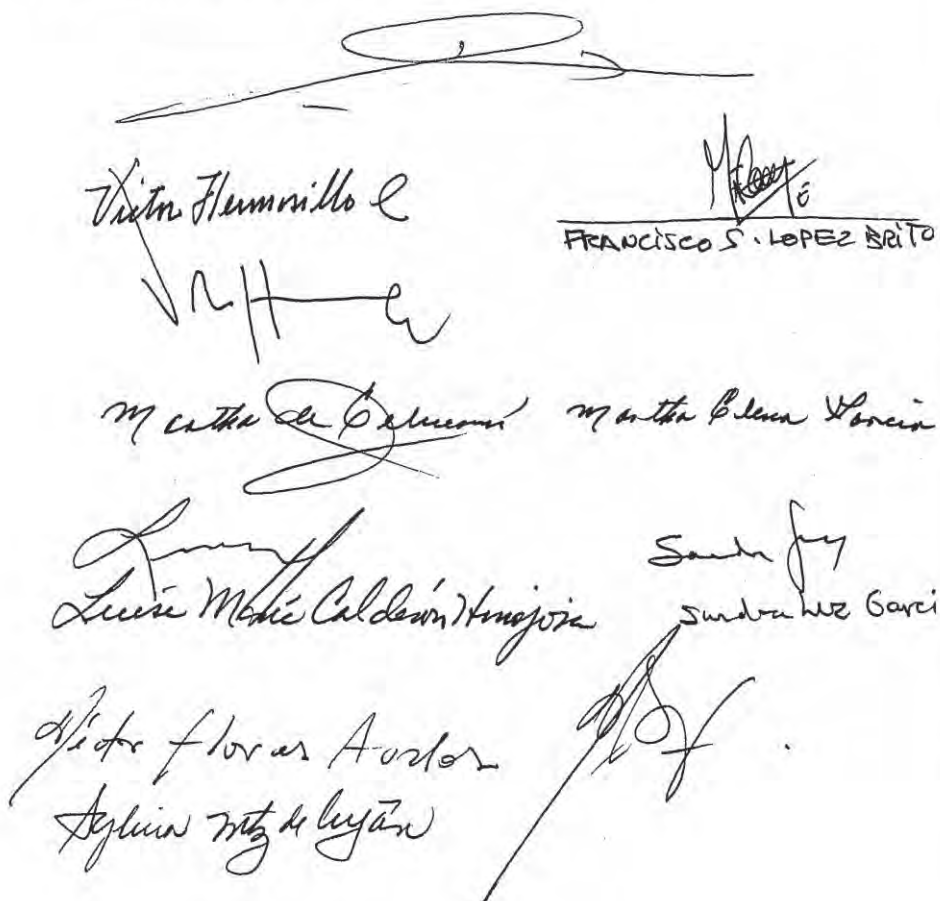
Cuando en el transcurso de la Legislatura una comisión quede sin Presidente, el grupo parlamentario al que pertenecía el presidente anterior notificará dentro de los quince días hábiles siguientes a la vacante, a la Mesa, señalando la propuesta de quien lo sustituya.

De no recibir el aviso a que hace referencia el párrafo anterior a los treinta días de la vacante, la Mesa hará un exhorto al grupo parlamentario correspondiente, y de transcurrir quince días

hábilés más, hará un exhorto mediante publicación en la Gaceta Parlamentaria. De no atenderse este exhorto, la Mesa aceptará propuestas de otros grupos parlamentarios y las someterá a consideración del pleno.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Víctor Flemerillo
 Víctor Flemerillo
 María de la Cruz
 María Elena García
 Lucio Méndez Calderón
 Sandra Jara
 Sandra Jara García
 Víctor Flores Arostegui
 Sylvia Méndez Leyán

FRANCISCO S. LOPEZ BAÍO

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senador Santana García.

Sonido en el escaño del Senador Francisco Salvador López Brito, ¿con qué objeto?

El Presidente Senador Francisco Salvador López Brito: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Para que por favor le pregunte al proponente, si me permite sumarme a su iniciativa.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: ¿Senador Santana, es usted anuente a que el Senador López Brito acompañe su iniciativa?, la Senadora Martha Elena García, el Senador Héctor Flores, la Senadora Luisa María Calderón. Solicito a Servicios Parlamentarios tomen nota de las y los Senadores que han manifestado su intención de suscribir la iniciativa del Senador Santana García. Túrnese a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República a efecto de que ninguna comisión permanezca sin presidente por más de treinta días**

Los Senadores integrantes de ambas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Dichas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 90, fracción XXV, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 150, numerales 1 y 2, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones realizaron el análisis de la Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de

Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República a efecto de que ninguna comisión permanezca sin presidente por más de treinta días.

la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y turnada a las comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de la iniciativa sometida ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo denominado "Consideraciones de las Comisiones", los integrantes de las comisiones dictaminadoras realizan una valoración de la iniciativa con base en el contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

II. Antecedentes

1.- Con fecha 01 de marzo de 2017, el Senador José de Jesús Santana García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República a efecto de que ninguna comisión permanezca sin presidente por más de treinta días.**

2.- En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

III.- Contenido de la Iniciativa

La iniciativa tiene por objeto establecer que ninguna Comisión podrá permanecer sin presidente por más de treinta días hábiles. Señala que cuando en el transcurso de la Legislatura una Comisión quede sin Presidente, el grupo parlamentario al

que pertenecía el presidente anterior notificará dentro de los quince días hábiles siguientes a la vacante, a la Mesa, señalando la propuesta de quien lo sustituya.

De no recibir el aviso a que hace referencia el párrafo anterior a los treinta días de la vacante, la Mesa hará un exhorto al grupo parlamentario correspondiente, y de transcurrir quince días hábiles más, hará un exhorto mediante publicación en la Gaceta Parlamentaria. De no atenderse este exhorto, la Mesa aceptará propuestas de otros grupos parlamentarios y las someterá a consideración del pleno.

Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa que se estudia, el proponente señala que la teoría de la división de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) considera que el poder legislativo formaliza-legaliza a la soberanía nacional, dándole a los legisladores como representantes del pueblo y de la nación la función de legitimar democrática y popularmente a los demás integrantes de los órganos del Gobierno del Estado debido a su origen electoral, es común identificar al poder legislativo con sus integrantes los legisladores y su quehacer político práctico cotidiano en beneficio del diálogo y la discusión política democrática que exigen prudencia y negociación, acciones contrarias a las decisiones impositivas radiales de los regímenes dictatoriales.

Así, los principios constitucionales que nos rigen, garantizan que el ejercicio del poder público en cualquiera de sus manifestaciones se realice respetando los límites que permiten que existan pesos y contrapesos que permitan la existencia de un Estado Democrático de Derecho.

Señala que esta idea constitucional se traduce en que los órganos de poder sólo pueden actuar a través de atribuciones determinadas de manera expresa y objetiva y de los procedimientos previstos en las normas que establecen su regulación orgánica y funcional. Así, la norma fundamental establece la creación y atribución de competencias de los órganos del Estado, entre los que se encuentran el Poder Legislativo, determinando de su integración, privilegios y funciones así como cuáles serán las relaciones entre éste y los otros poderes.

En este sentido, comenta que las normas que regulan su estructura y funcionamiento internos, la tienen la característica de que su contenido debe recaer únicamente en reglas que se refieran a su régimen interno, así como todas aquellas normas que se deriven exclusivamente de la Constitución y que no la contravengan. De esta manera las Cámaras cuentan con leyes orgánicas y/o reglamentos que norman el desarrollo de las actividades y funcionamiento de los propios Congresos, así como las obligaciones y derechos de los legisladores.

Señala que en los inicios del régimen constitucional, el Parlamento se organizó de acuerdo a la idea de asamblea única (colegio único), pero esta forma organizativa presentó inconvenientes desde el punto de vista funcional y operativo. El trabajo era lento, el análisis superficial y la deliberación era difícil; es por ello que el principio de división del trabajo llegó al Parlamento a efectos de contribuir a que la institución fuese más dinámica y funcional; fue entonces cuando la mayor parte de los parlamentos se organizaron en secciones y/o comisiones. Las comisiones parlamentarias, en principio órganos ad hoc, temporales y eventuales, subordinados a la Cámara, pasaron a ser de constitución automática al comienzo de cada legislatura, estableciéndose en las leyes su permanencia y el número y

nombre con que deben existir en cada cámara; y adquirieron también facultades propias. Así se hicieron prácticamente independientes del Pleno, consolidándose como otros órganos más de producción parlamentaria. La práctica de referir legislación a las comisiones antes del debate en el pleno se desarrolló con el Congreso de los Estados Unidos, durante la primera mitad del siglo XIX, lo que constituyó un cambio respecto a la tradición parlamentaria británica, propiciado por el crecimiento de la carga de trabajo legislativo y la necesidad de dividir el trabajo.

Así, se pueden definir las comisiones legislativas como: *“grupos de trabajo, temporales o permanentes, estructurados a partir de áreas temáticas y constituidos por una parte de los integrantes de una asamblea, a los que ésta delega parte de sus funciones con el fin de promover mayor eficiencia en el desempeño de los asuntos propios de la función legislativa”*.

La formación de comisiones, según el proponente, parte del principio de división del trabajo ya que es comprensible que un grupo más pequeño, teóricamente integrado por personas informadas sobre el tema y que cuentan con recursos humanos y materiales apropiados, va a conseguir mejores resultados, en tiempo y calidad, que si el mismo asunto es tratado por el Pleno.

Otra de las razones para esta división del trabajo es la gran cantidad de labores a las que se enfrenta el Legislativo en los modernos Estados de derecho, en los que esta rama es la productora de normas y procedimientos para la administración y la ejecución de políticas públicas. De modo que las comisiones contribuirían a distribuir el trabajo, a la vez que permitirían un tratamiento más particular de los

asuntos y actuarían como un filtro, dando la posibilidad al Congreso de priorizar entre las muchas iniciativas que entran. Por lo tanto, en las comisiones se analizan, debaten y transforman las iniciativas de todo tipo que llegan a las Cámaras, con profundidad, con tiempo y con un grado de discreción que facilitaría acuerdos.

Todo lo cual permitiría que aquéllas puedan tomar decisiones más razonadas y eficaces. Una visión normativa próxima al Derecho Constitucional vería las comisiones legislativas como los órganos de las asambleas deliberativas que tienen entre sus principales funciones el análisis, estudio y redacción de documentos que son sometidos a su consideración, así como el control y supervisión del funcionamiento de la administración pública, para información y en representación del pueblo.

Sin embargo, comenta el proponente que dicho concepto es estrecho frente a la realidad actual de las comisiones legislativas, pues la evolución propia de los Parlamentos y de las mismas comisiones las ha llevado a ser algo más que simples órganos de análisis y preparación de dictámenes para los plenos de las cámaras.

Así, se acepta que estos cuerpos orgánicos de los parlamentos, ya no se limitan a realizar las mencionadas funciones, sino que deberían de asumir -y de hecho, en algunos casos ya lo hacen- un poder decisivo en ciertas materias.

Casi todas las legislaturas democráticas recurren a comisiones para realizar su trabajo. Las comisiones son grupos pequeños de legisladores asignados con carácter temporario o permanente a un examen más minucioso de los asuntos que el que la cámara en pleno podría realizar. Con las comisiones, la legislatura puede desempeñar simultáneamente numerosas funciones que, de lo contrario, no podrían realizarse. Las comisiones trabajan en asuntos tales como exámenes pormenorizados de leyes propuestas, fiscalización de las actividades del poder ejecutivo, análisis e informes sobre cuestiones de política, e investigaciones especiales.

Señala el proponente que los integrantes de las comisiones se convierten en autoridades en las materias que competen a sus comisiones, y sus colegas en la legislatura, la prensa y el público los reconocen como tales. Por lo tanto, ser miembro de una comisión es una forma de desempeñar un papel de liderazgo en la legislatura y adquirir relieve en la esfera pública.

Las comisiones que celebran reuniones abiertas al público, a las cuales pueden asistir ciudadanos y representantes de los medios de comunicación, son útiles para informar a la ciudadanía sobre asuntos importantes de la política nacional, las probables repercusiones de determinadas propuestas y el proceso democrático.

Lo anterior, aunado a que derivado del ejercicio y la práctica parlamentaria diaria, se advierte la necesidad de realizar algunas adecuaciones con la finalidad de garantizar un mejor funcionamiento de sus órganos y de los procedimientos legislativos, hace indispensable la modificación nuestro reglamento a efecto de que el trabajo en comisiones no detenga sus trabajos por más de un mes cuando

Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República a efecto de que ninguna comisión permanezca sin presidente por más de treinta días.

por cualquier circunstancia, cualquier Comisión Ordinaria o Bicameral quede sin Presidente.

Por lo cual, proponen las modificaciones siguientes:

“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 128 DEL Reglamento del Senado de la República.

Único. Se reforma y adiciona el artículo 128 del Reglamento del Senado, para quedar como sigue:

Artículo 128

1. Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, la Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios.
2. Los integrantes de las juntas directivas deben formar parte de distintos grupos parlamentarios, en atención a los criterios de pluralidad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad.
- 3. Una vez instalada, si por cualquier circunstancia hubiere cambios en su conformación, ninguna comisión podrá permanecer sin presidente por más de treinta días hábiles.**

Cuando en el transcurso de la Legislatura una comisión quede sin presidente, el grupo parlamentario al que pertenecía el presidente anterior, notificará dentro de los quince días hábiles siguientes a la vacante, a la Mesa, señalando la propuesta de quien lo sustituya.

De no recibir el aviso a que hace referencia el párrafo anterior a los treinta días de la vacante, la Mesa hará un exhorto al grupo parlamentario correspondiente, y de transcurrir quince días hábiles más, hará un exhorto mediante publicación en la Gaceta Parlamentaria. De no atenderse este exhorto, la Mesa aceptará propuestas de otros grupos parlamentarios y las someterá a consideración del pleno.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

IV. Consideraciones

PRIMERA.- Los Senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras son conscientes de la importancia vital que tienen las Comisiones del Congreso de la Unión para el desarrollo de la actividad legislativa, ya que como órganos especializados, son responsables de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, los cuales contribuyen a que las Cámaras del Poder Legislativo cumplan con sus atribuciones constitucionales y legales.

Al respecto se entiende por comisión: "...la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras quienes, por especial encargo de la misma estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva".¹

La integración de las comisiones se realiza principalmente conforme a tres principios, el primero, de proporcionalidad o dependiendo del número total de parlamentarios por cada fracción parlamentaria, el segundo de pluralidad es decir que se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios y, el tercero, de oportunidad política

Lo anterior se encuentra consagrado en los artículos 91, 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Reglamento del Senado, los cuales señalan que las comisiones serán integradas por un presidente y dos secretarios, mismos que deberán pertenecer a diferentes grupos parlamentarios con la finalidad de asegurar la pluralidad política que existente en el Senado.

¹ Berlín Valenzuela, Francisco (coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. LVI Legislatura. Cámara de Diputados. Instituto de Investigaciones Legislativas. México, 1997. pp. 171.

Sin embargo, en la actualidad el Senado de la República vive un problema grave relacionado con el diseño institucional, ya que varias comisiones que integran el Senado, cuentan con más Senadores y otras solo cuentan con su presidente.

Aunado a lo anterior, la Junta de Coordinación Política ha demorado en la designación de integración de comisiones, ocasionando con ello que no se cuente con los integrantes mínimos que se requieren para que opere la comisión, y en consecuencia, la comisión para su trabajo legislativo, traduciéndose en que los asuntos turnados a ésta no puedan ser dictaminados y aprobados en la comisión (por falta de integrantes) y siga el trámite legislativo correspondiente, es decir; exista una parálisis legislativa.

SEGUNDA.- Dicho lo anterior, es importante destacar que el problema que se suscita por la demora de designación de integrantes de las comisiones se potencializa más cuando no se designa de manera inmediata al Presidente de la Comisión, ya que conforme al artículo 130 del Reglamento del Senado, éste tiene facultades precisas para coordinar los trabajos de la Comisión que presida y, para un mejor entendimiento de lo mencionado se transcribe dicho artículo:

Artículo 130

1. El Presidente de la Junta Directiva desempeña las funciones siguientes:
 - I. Informar por escrito a los integrantes de la comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;
 - II. Convocar anticipadamente a las reuniones ordinarias de la comisión;
 - III. Convocar a reuniones extraordinarias cuando así resulta necesario, o lo solicita al menos la tercera parte de los integrantes de la comisión;
 - IV. Informar por escrito al Presidente de la Mesa de la celebración de las reuniones y solicitar los apoyos parlamentarios y administrativos necesarios;
 - V. Presidir y conducir las reuniones de la comisión, conforme al Orden del Día aprobado, y cuidar el cumplimiento de las normas en materia de disciplina parlamentaria durante las mismas;
 - VI. Firmar junto con los secretarios las actas de las reuniones de la comisión y los informes procedentes;
 - VII. Formular, a nombre de la comisión, las solicitudes de información o documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública

Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República a efecto de que ninguna comisión permanezca sin presidente por más de treinta días.

- Federal que corresponda, con fundamento en los artículos 93 de la Constitución y 97 de la Ley;
- VIII.** Solicitar al Presidente de la Mesa, previo acuerdo de la comisión, convoque a servidores de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de órganos constitucionales autónomos, su presencia en reunión de trabajo para tratar los asuntos de su competencia, en términos de los artículos 93 de la Constitución y 98 de la Ley;
 - IX.** Nombrar al Secretario Técnico, con la aprobación de la comisión, así como dirigir sus trabajos y evaluar su desempeño;
 - X.** Nombrar al personal de apoyo y administrar el presupuesto que se asigna a la comisión, de acuerdo a la normatividad aplicable;
 - XI.** Solicitar la publicación en la Gaceta de las convocatorias a las sesiones de la comisión, así como de los documentos que deban difundirse en ese medio; y
 - XII.** Las demás que se derivan

Como se puede observar las funciones que desempeña los Presidentes de las Comisiones que integran al Senado son precisas, y de las cuales se desprende que el Presidente de la Junta Directiva, juega un papel trascendental para la coordinación de los trabajos que se desarrollen en la comisión, de los cuales y el más relevante es el de dictaminar todos aquellos asuntos que les son turnados y convocar a reuniones ya sean ordinarias o extraordinarias para discutir y en su caso aprobar los dictámenes que emitan la Comisión.

Como se puede vislumbrar, la ausencia del Presidente de la Junta Directiva de Comisión, conlleva a que se susciten eventualidades, entre las cuales y a criterio de estas dictaminadoras la más importante es la parálisis legislativa que se puede presentar, como se mencionó líneas arriba, por la no dictaminación de los asuntos turnados Comisiones; lo anterior derivado de la ausencia del Presidente de la Comisión quién es el encargado de coordinar los trabajos de dictaminación. Por todo lo anterior expuesto, estas dictaminadoras concuerdan en la iniciativa en estudio.

Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República a efecto de que ninguna comisión permanezca sin presidente por más de treinta días.

En razón del análisis anterior y a efecto de ser más ilustrativos en qué consisten dichas modificaciones, se presenta el cuadro siguiente:

Texto iniciativa presentada por el Sen. José de Jesús Santana García	Texto Propuesto por las Comisiones Dictaminadoras
<p>Artículo 128</p> <p>1. Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, la Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios.</p> <p>2. Los integrantes de las juntas directivas deben formar parte de distintos grupos parlamentarios, en atención a los criterios de pluralidad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad.</p> <p>3. Una vez instalada, si por cualquier circunstancia hubiere cambios en su conformación, ninguna comisión podrá permanecer sin presidente por más de treinta días hábiles.</p> <p>Cuando en el transcurso de la Legislatura una comisión quede sin presidente, el grupo parlamentario al que pertenecía el presidente anterior, notificará dentro de los quince días hábiles siguientes a la vacante, a la Mesa, señalando la propuesta de quien lo sustituya.</p> <p>De no recibir el aviso a que hace referencia el párrafo anterior a los treinta días de la vacante, la Mesa hará un exhorto al grupo parlamentario correspondiente, y de transcurrir quince días hábiles más, hará un exhorto mediante publicación en la Gaceta Parlamentaria. De no atenderse este exhorto, la Mesa aceptará propuestas de otros grupos parlamentarios y las someterá a consideración del pleno.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>	<p>Artículo 128</p> <p>1. Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, la Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios.</p> <p>2. Los integrantes de las juntas directivas deben formar parte de distintos grupos parlamentarios, en atención a los criterios de pluralidad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad.</p> <p>3. Una vez instalada, si por cualquier circunstancia hubiere cambios en su conformación, ninguna comisión podrá permanecer sin presidente por más de treinta días hábiles.</p> <p>4. Cuando en el transcurso de la Legislatura una comisión quede sin presidente, el grupo parlamentario al que pertenecía el presidente anterior, notificará dentro de los quince días hábiles siguientes a la vacante, a la Mesa, señalando la propuesta de quien lo sustituya.</p> <p>5. De no recibir el aviso a que hace referencia el párrafo anterior a los treinta días de la vacante, la Mesa hará un exhorto al grupo parlamentario correspondiente, y de transcurrir quince días hábiles más, hará un exhorto mediante publicación en la Gaceta Parlamentaria. De no atenderse este exhorto, la Mesa aceptará propuestas de otros grupos parlamentarios y las someterá a consideración del pleno.</p>

Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República a efecto de que ninguna comisión permanezca sin presidente por más de treinta días.

Texto iniciativa presentada por el Sen. José de Jesús Santana García	Texto Propuesto por las Comisiones Dictaminadoras
Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”	TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a ciento veinte días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 85, 86, 89, 90, fracción XIII y XXV, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 171 numeral 2, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno del Senado de la República el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA 128 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 128

1. Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, la Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios.

2. Los integrantes de las juntas directivas deben formar parte de distintos grupos parlamentarios, en atención a los criterios de pluralidad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad.
3. **Una vez instalada, si por cualquier circunstancia hubiere cambios en su conformación, ninguna comisión podrá permanecer sin presidente por más de treinta días hábiles.**
4. **Cuando en el transcurso de la Legislatura una comisión quede sin presidente, el grupo parlamentario al que pertenecía el presidente anterior, notificará dentro de los quince días hábiles siguientes a la vacante, a la Mesa, señalando la propuesta de quien lo sustituya.**
5. **De no recibir el aviso a que hace referencia el párrafo anterior a los treinta días de la vacante, la Mesa hará un exhorto al grupo parlamentario correspondiente, y de transcurrir quince días hábiles más, hará un exhorto mediante publicación en la Gaceta Parlamentaria. De no atenderse este exhorto, la Mesa aceptará propuestas de otros grupos parlamentarios y las someterá a consideración del pleno.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los **ciento veinte** días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República a efecto de que ninguna comisión permanezca sin presidente por más de treinta días.

26-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2018.

Discusión y votación, 26 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

SESIÓN ORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CELEBRADA EL JUEVES 26 DE ABRIL DE 2018.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Tenemos ahora la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República.

Tiene el uso de la palabra el Senador José de Jesús Santana García, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

El Senador José de Jesús Santana García: Con su venia, señor Presidente.

Compañeros Senadores; compañeras Senadoras:

En el transcurso del siglo XIX las comisiones legislativas fueron evolucionando y se fueron consolidando estableciendo su permanencia en las leyes.

Con el trabajo desarrollado por las comisiones se posibilita determinar de manera más especializada los asuntos que, finalmente, este Pleno resolverá, además de que sirven como mecanismos de estudio, depuración y desechamiento de los distintos asuntos que le competen a este parlamento.

Las comisiones ordinarias de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, las iniciativas, minutas, proposiciones y demás documentos relacionados con el trabajo parlamentario que realizan pretenden, en primer lugar, economizar tiempo, dar curso a los proyectos que cuentan con viabilidad para ser atendidos y de proporcionar a los legisladores la visión exacta, integral y clara del negocio o del asunto a considerar.

Como ya ha quedado establecido, las comisiones contribuyen a distribuir el trabajo, a la vez que permiten un tratamiento más particular de los asuntos y actúan como un filtro dando la posibilidad con Congreso de priorizar entre los muchos temas e iniciativas que ante ellos se presentan, por lo que se analizan, se debate, se transforman las iniciativas con profundidad, con tiempo y facilitando su decisión, de manera que facilitan a las Cámaras el que puedan tomar decisiones lo más razonas, eficaces y claras posibles.

Sin embargo, nos ha tocado atestiguar, en esta misma Legislatura, que por falta de acuerdos, rebasados por la intensa actividad parlamentaria, no se nombran presidente de una comisión, cuando por cualquier razón ésta queda sin ese presidente obstaculizando el trabajo de la propia comisión y, por tanto, el Senado.

Y para muestra basta un botón de la Comisión de Comunicaciones y Transportes que estuvo acéfala y sin Presidente casi cinco meses en este Senado, y que los trabajos que involucraban a la misma, incluyendo nombramientos, no podían llevarse a cabo.

Por eso nos ha tocado, y para evitar los factores que influyen en el rezago, y el retraso legislativo les pido su apoyo a favor de esta iniciativa y de esta propuesta, que ninguna comisión podrá permanecer acéfala por más de 30 días.

En ese plazo el grupo parlamentario que detentaba la Presidencia de esa comisión tendrá que presentar una nueva propuesta, si no lo hace será exhortado por la Mesa Directiva para que en un plazo no mayor de 15 días nombre a una persona.

Si transcurridos ambos plazos el grupo parlamentario que ostentaba la Presidencia de esa comisión no presenta propuesta, será este Pleno quien deliberado y ante algunas propuestas deberá nombrar al Presidente de esa nueva comisión.

Con este punto y con otros más que hemos aprobado en este Senado, pues logramos que se vaya acabando con la parálisis legislativa, logramos que haya más impulso y más trabajo en las comisiones, que, finalmente, es ese trabajo el que se ve reflejado en este Pleno.

Por tanto, señores Senadores, señoras Senadoras, les solicitaría su apoyo para votar a favor el dictamen en comento.

Muchísimas gracias.

(Aplausos)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: El dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión.

Al no haber oradores registrados se reserva para su votación en lo general y en lo particular al finalizar la discusión de los demás dictámenes.

Finalizada la discusión de los ocho dictámenes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos procederemos a la votación nominal de todos los dictámenes de manera conjunta en una sola consulta en el tablero.

En consecuencia, solicito a la Secretaría informe a la Asamblea los ocho dictámenes que se pondrán a votación.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Doy cuenta con los ocho dictámenes:

El que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República.

Son todos los dictámenes, Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para recoger la votación nominal de los ocho dictámenes en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Pregunto, ¿si falta algún ciudadano Senador de emitir su voto?

Pregunto nuevamente, ¿si falta alguna ciudadana o ciudadano Senador de emitir su voto?

Senadora Angélica de la Peña, a favor.

Señor Presidente, se emitieron 85 votos a favor; uno en contra y cero abstenciones.

Se emitieron 85 votos en pro y un voto en contra, del proyecto de decreto que reforma el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En consecuencia queda aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República. **Remítase al Ejecutivo Federal.**

DECRETO por el que se reforma el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 128

1. Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, la Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios.
2. Los integrantes de las juntas directivas deben formar parte de distintos grupos parlamentarios, en atención a los criterios de pluralidad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad.
3. Una vez instalada, si por cualquier circunstancia hubiere cambios en su conformación, ninguna comisión podrá permanecer sin presidente por más de treinta días hábiles.
4. Cuando en el transcurso de la Legislatura una comisión quede sin presidente, el grupo parlamentario al que pertenecía el presidente anterior, notificará dentro de los quince días hábiles siguientes a la vacante, a la Mesa, señalando la propuesta de quien lo sustituya.
5. De no recibir el aviso a que hace referencia el párrafo anterior a los treinta días de la vacante, la Mesa hará un exhorto al grupo parlamentario correspondiente, y de transcurrir quince días hábiles más, hará un exhorto mediante publicación en la Gaceta Parlamentaria. De no atenderse este exhorto, la Mesa aceptará propuestas de otros grupos parlamentarios y las someterá a consideración del pleno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los **ciento veinte** días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbrica.